



MINISTERIO DE HACIENDA  
www.hacienda.go.cr/aduanas/  
Dirección Gestión Técnica  
Departamento de Procesos Aduaneros  
Tel: 522-9076

MINISTERIO DE HACIENDA  
*Alcántara*  
Depto. *11-5-07*  
Recepción  
Despacho

RECIBIDO  
CASILLEROS  
10 MAY 2007  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CAMARA COSTARRICENSE DE TRANSPORTISTAS  
Recibido por: *[Signature]*  
Fecha: *14/5/07*

San José, 4 de mayo de 2007  
CIRCULAR DGT- 037- 2007

- Señores (as)
- Gerentes y Subgerentes de Aduana,
  - Directores, Jefes de Departamentos,
  - Asesorías, Funcionarios en General *22-5-2007 Duna...*
  - Agentes y Agencias de Aduanas,
  - Depositarios aduaneros, Estacionamientos Transitorios
  - Transportistas Aduaneros Nacionales e Internacionales,
  - Empresas de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo,
  - Empresas Despacho Domiciliario Industrial - Comercial
  - Autoridades Portuarias y Aeroportuarias.

Dirección de Estudios Económicos  
PROCOMER  INTERNO  EXTERNO  
14 MAYO 2007  
POR *Yenny Zamora* HORA *11:30 am*  
RECIBIDO

Correspondencia Recibida CAMALI  
Fecha: *15 Mayo 2007* ASUNTO:  
Nombre: *harottawan*

Implementación del régimen de tránsito, en todas las aduanas con Sistema TICA.

Estimados señores:

A partir del 14 de mayo del año en curso, se implementará el sistema de tránsito bajo el marco del Sistema "Tecnología de Información para el Control Aduanero, TICA", en las aduanas: Central, Caldera, Santamaría y Limón, continuando así el proceso ya vigente en las aduanas Paso Canoas y Peñas Blancas.

Las declaraciones aduaneras del régimen de tránsito aduanero interno e internacional, deberán ser transmitidas por el transportista, la agencia de aduanas autorizada y caucionada como declarante de tránsito o, por el representante autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas en los términos de las resoluciones DGA-603-2006 de fecha 17 de agosto de 2006, DGA-876-2006 del 29 de noviembre de 2006 y DGA-297-2007 de fecha 30 de abril de 2007.

A partir de la fecha indicada, todos los auxiliares que despachen y reciban mercancías en tránsito aduanero están obligados a dar inicio y finalización al viaje generado por el DUA de tránsito en el Sistema TICA. Entre los auxiliares obligados se citan: depositarios aduaneros, empresas de perfeccionamiento activo, empresas de zona franca, estacionamientos transitorios, instalaciones aero-portuarias, instalaciones portuarias, empresas de despacho domiciliario, y terminales de carga de exportación.

ASOCIACION DE ZONAS FRANCA DE COSTA RICA  
30 MAY 2007  
*Subreca*

Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente

CADREXCO  
*Legislación*  
28 MAY 2007  
RECIBIDO

Igual obligación, tendrán los funcionarios aduaneros en las Aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas, cuando dicha operación inicie o finalice en sus instalaciones.

Para la implementación del sistema de tránsito en TICA, se tomarán las siguientes consideraciones:

- 1) Para todo ingreso de mercancías con destino a Costa Rica, marítimo o aéreo, deberá declararse previamente un manifiesto de carga.
- 2) Para las mercancías ingresadas por puerto terrestre y que serán nacionalizadas en ese mismo puerto, deberá transmitirse el manifiesto de carga modalidad terrestre.
- 3) En tratándose de ingreso terrestre de mercancías en tránsito internacional, con destino a una aduana distinta a la ingreso o de paso por Costa Rica, no es necesaria la transmisión del manifiesto de carga terrestre.
- 4) El régimen y la modalidad se declararán con la siguiente codificación:
  - a) **80-80** Tránsito interno.
  - b) **80-81** Tránsito internacional que ingresa por frontera con destino a una ubicación interna.
  - c) **80-83** Tránsito internacional que se origina en Costa Rica y la mercancía se encuentra ubicada en un depósito aduanero o asociada a un manifiesto de ingreso.
  - d) **80-84** Tránsito internacional de paso por Costa Rica (frontera a frontera).
  - e) **80-85** Tránsito masivo, para movilizar mercancías declaradas en un solo DUA de tránsito, amparadas a un conocimiento de embarque pero contenidas en diferentes unidades de transporte.
  - f) **80-88** Tránsito consolidado, para movilizar mercancías desde el puerto o aeropuerto de ingreso a un depósito aduanero en otra jurisdicción aduanera distinta, amparadas a un conocimiento de embarque matriz declarado en el manifiesto de carga. Para dicha modalidad no es requerido declarar el bloque VALFAC01 del mensaje del DUA, relacionado con número, monto, tipo de moneda y fecha de la factura comercial.
  - g) **80-89** Transporte multimodal para movilizaciones de mercancías desde un Estacionamiento Transitorio a Autoridad Portuaria de la misma jurisdicción

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

www.hacienda.go.cr/aduanas/

Dirección Gestión Técnica

Departamento de Procesos Aduaneros

Tel: 522-9076

aduanera o, desde una Terminal de Carga de Exportación a Autoridad Aeroportuaria de la misma jurisdicción aduanera

- 5) Las mercancías movilizadas desde un Estacionamiento Transitorio o Terminal de Carga de Exportación, hacia una instalación portuaria o aeroportuaria, deberán declararse en un DUA de tránsito, sin inventario, utilizando el código 80-89 (Tranporte Multimodal); debiendo completar los campos del c19 al c21 del "Formato de Mensaje DUA", que hacen referencia al DUA precedente con el que ingresaron las mercancías al Estacionamiento Transitorio o Terminal de Carga de Exportación.
- 6) Para el ingreso, salida y movilizaciones de mercancías de los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, momentáneamente se continuarán cumpliendo los procedimientos y formularios que a la fecha se han utilizado.
- 7) Tratándose de un DUA de tránsito aduanero, con destino final una empresa de Zona Franca, Perfeccionamiento Activo o Despacho domiciliario industrial o comercial; dichos auxiliares de la función pública aduanera deberán finalizar el viaje en el sistema TICA, no obstante, la apertura y descarga de las mercancías de la unidad de transporte procederá cuando se tenga debidamente autorizado el levante de la declaración de ingreso al régimen.
- 8) En relación con los controles aduaneros selectivos o aleatorios que se aplicarán en la finalización del tránsito, éstos se ajustarán al siguiente procedimiento:
  - a) Entretanto se implementa en el sistema TICA el semáforo de fin de viaje que permita a la Dirección de Gestión de Riesgo Aduanero incluir los criterios de riesgo definidos para el control de llegada y descarga en el régimen de tránsito aduanero, para mercancías con destino a un depósito aduanero, el Gerente de la aduana, con base en los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo número 33094-H de fecha 22 de mayo del 2006, referente al "Reglamento sobre criterios de selección de sujetos (exportadores, importadores y auxiliares de la función pública aduanera), mercancías y operaciones aduaneras a fiscalizar" y la Circular DGA-023-2004 de fecha 21 de enero de 2004, a saber; "Directrices para la selección de descargas de tránsitos aduaneros por las aduanas", definirá las mercancías que serán objeto de supervisión en la descarga. El Gerente remitirá mensualmente al Director General de Aduanas con copia a la Dirección de Gestión de Riesgo Aduanero, un listado de las mercancías asociadas a los DUA de tránsito que fueron seleccionados, justificación de su selección, así como un reporte detallado de los hallazgos obtenidos en la descarga.

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

- b) Para el caso de las empresas de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo y despacho domiciliario industrial o comercial, el semáforo por aplicar será el generado en el módulo utilizado para la destinación, según el régimen de que se trate.
- 9) De manera temporal, para mercancías que requieran ingresarse a los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo y que se encuentran amparadas a un manifiesto de carga o movimiento de inventario en depósito fiscal, hasta tanto se implementen dichos regímenes en el sistema TICA, deberán presentar la declaración de entrada a dichos regímenes en el formato vigente, acompañada de un DUA de tránsito TICA (80-80). Las empresas bajo los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, quedan obligadas a concluir los viajes generados en el sistema TICA, a efecto de dar finiquito a los tránsitos o movilizaciones autorizadas por la autoridad aduanera. Adjunto a la declaración de ingreso al régimen, deberá adjuntarse un impreso que evidencie la cancelación del viaje de las mercancías que en ese acto se están internando a dicho régimen; este requisito es fundamental para que la aduana otorgue la autorización de ingreso al régimen.
- 10) Los Tránsitos originados en ubicaciones bajo la jurisdicción de la Aduana La Anexión hacia cualquier aduana que cuente con el Sistema TICA, se continuarán despachando y recibiendo con los procedimientos utilizados a la fecha.
- 11) Para el caso del tránsito aduanero internacional terrestre (DTI), cuando en el mismo medio de transporte ingresen mercancías amparadas a más de una DTI, entre ellas de paso (80-84) y con destino a Costa Rica (80-81), el transportista o su representante, deberá transmitir tantos DUAs de tránsito como DTIs vengan; asociadas a la unidad de transporte, cumpliendo con la codificación según el destino final de las mercancías. En caso, de que en el mismo medio de transporte se carguen otras mercancías con destino a otro país del área (80-83, Dua's de tránsito internacional que nacen en Costa Rica), dicho trámite igualmente se tramitará en el Sistema TICA.
- 12) De manera temporal, hasta tanto se implemente en TICA el régimen de exportación y sus modalidades, para las mercancías que se encuentren registradas en un movimiento de inventario o manifiesto de carga y requieran ser reexportadas, el declarante deberá presentar la declaración de reexportación en la Aduana de jurisdicción; autorizada la misma, transmitirá un DUA de tránsito interno 80-80 cuando la salida sea por Puerto marítimo aéreo. Si la ubicación de llegada no es el puerto directamente, sino un Estacionamiento Transitorio; adicionalmente deberá transmitirse el DUA tránsito 80-89 como se indica en el punto 5 de esta circular. Si

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

la reexportación va salir por un puerto terrestre, una vez autorizada la reexportación se deberá transmitir un DUA de tránsito internacional modalidad 80-83.

- 13) En cada uno de los casos, las ubicaciones de inicio y término de viaje deben realizar las operaciones de inicio y fin de viaje en el Sistema TICA, para que el estado del DUA cambie de "VIA" a "OR" (Autorizado el levante).
- 14) En el caso de que temporalmente alguna ubicación tenga imposibilidad material de conectarse desde su oficina al Sistema TICA para dar fin a los viajes, el auxiliar obligado, podrá efectuar la transmisión desde otro lugar distinto al habitual. Agotadas todas las posibilidades, excepcional, justificada y temporalmente podrá gestionar la finalización del viaje ante la Gerencia de la aduana de jurisdicción, misma que mediante resolución razonada autorizará dar fin a los viajes; tomando en cuenta la documentación que le suministre oportunamente el auxiliar y registrando lo correspondiente en el sistema informático.
- 15) Tratándose de operaciones aduaneras de tránsito, a efectos de garantizar el control por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, y hasta tanto dicha entidad no inicie con el proceso de retenciones en el Sistema TICA, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) El transportista o conductor presentará en todos los casos, en la caseta de control de la ubicación donde se inicia el tránsito, una copia del "DUA de Tránsito", debidamente sellada y firmada por un funcionario autorizado del MAG, lo cual dará garantía de que las mercancías fueron valoradas por dicha entidad.
  - b) El declarante del tránsito deberá indicar, en el campo B29 del mensaje del DUA: "Observaciones", una de dos condiciones. La primera se da cuando el MAG haya emitido una autorización para que la mercancía circule bajo el régimen de tránsito aduanero (constancia de inspección), en cuyo caso se debe hacer referencia a la identificación del documento que sustenta dicha autorización. La segunda se da cuando el MAG determina que la mercancía objeto de movilización, no corresponde a ninguna de las que debe controlar, en cuyo caso el declarante (bajo su propia responsabilidad) indicará esta condición.
- 16) Los auxiliares de la función pública aduanera, a efectos de transmitir tránsitos, así como para generar, cancelar y completar viajes deben contar con conexión a la VAN del Ministerio de Hacienda, desarrollar o adquirir el software respectivo, y solicitar el Certificado de Firma Digital (E-TOKEN) ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas. Los requisitos y

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

especificaciones se pueden consultar en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica: [www.hacienda.go.cr/tica/consultas/](http://www.hacienda.go.cr/tica/consultas/).

17) Con la implementación del sistema de control de tránsito en las aduanas que cuentan con el sistema TICA, la Autoridad Aduanera no permitirá someter las mercancías a otro régimen, si antes, el viaje generado no se ha completado o cancelado a través de los mensajes de salida y llegada en cada una de las ubicaciones.

18) Se deja sin efecto la circular DGT-21-2007 de fecha 6 de marzo de 2007.

Conforme con lo dispuesto por la resolución RES-DGA-295-2007 de fecha 30 de abril de 2007, el contenido de la presente circular rige a partir del 14 de mayo de 2007.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

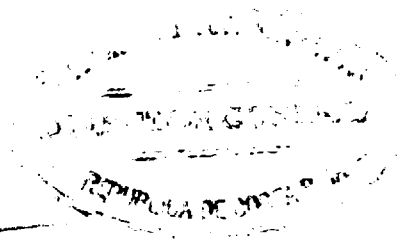
Atentamente,



Jenny Phillips Aguilar

**VICEMINISTRA DE INGRESOS**

**CON RECARGO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**



- C.
- Javier Reina, CANATRAC ✓
  - Thimoty Scott Hall, AZOFRAS ✓
  - Pietro Poma, CAMALFI ✓
  - Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas ✓
  - Marjorie Lizano P., CCTU ✓
  - María Aminta, CATECO ✓
  - Sergio Navas, CADEXCO ✓
  - Gerardo Monge, PROCOMER ✓
  - Gerente Portuario Japdeva ✓
  - Gerente Empresa Servicios Portuarios Caldera ✓
  - Archivo

IVVICIR TRANSITOS TODAS LAS ADUANAS

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*